



JUANITA

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SRE-DRM-AD-73/13, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, HECTOR FAYA RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, CARLOS ECHENIQUE CASANOVA, CASANOVA RENT, S.A. DE C.V.; CASANOVA CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V. Y CASANOVA RENT-VOLKS, S.A. DE C.V., TODAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, CARLOS ECHENIQUE CASANOVA, ACTUANDO MANCOMUNADAMENTE CON JOAQUÍN ECHENIQUE CASANOVA, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA"; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA VALLEJO"; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA RENT"; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA CHAPULTEPEC" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA RENT VOLKS", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LAS CUATRO EMPRESAS, SE REFERIRÁN COMO "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO", Y DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I.1 Con fecha 31 de mayo de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" celebraron el contrato de prestación de servicios número SRE-DRM-AD-73/13, en adelante el contrato original, por medio del cual "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" se obligaron a proporcionar a "LA SECRETARÍA" el servicio integral de transportación terrestre.
- I.2 En la cláusula Tercera del contrato original se estableció un monto mínimo de \$24'533,921.55 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 55/100 M.N.) más I.V.A. y un monto máximo de \$61'334,803.86 (SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 86/100 M.N.) más I.V.A.

Para el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2013, se estableció un monto mínimo de \$4'770,484.48 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) más I.V.A. y un monto máximo de \$11'926,212.07 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 07/100 M.N.) más I.V.A.

Para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se estableció un monto mínimo de \$8'177,974.14 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) más I.V.A. y un monto máximo de \$20'444,934.48 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) más I.V.A.

Para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se estableció un monto mínimo de \$8'177,974.14 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) más I.V.A. y un monto máximo de \$20'444,934.48 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) más I.V.A.



Para el periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2016, se estableció un monto mínimo de \$3'407,488.79 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.) más I.V.A. y un monto máximo de \$8'518,722.42 (OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 42/100 M.N.) más I.V.A.

- I.3 En la cláusula Cuarta del contrato original, "LAS PARTES" convinieron en que los servicios objeto del contrato original serían pagados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA VALLEJO", conforme a la lista de precios unitarios mensuales siguiente:

TIPO DE VEHICULO	TARIFA MENSUAL MÁS I.V.A.
Tipo: Básico 4 cilindros, manual: Aveo, Tiida, Tsuru	\$7,581.50
Tipo: Mediano 4 cilindros, automático: Cruze, Sentra, Jetta, Mk VI, Focus	\$10,172.00
Tipo: Camioneta SUV 7 pax: Traverse, Durango, Explorer	\$20,581.50
Tipo: Pick Up cabina sencilla 4 x 2,; Silverado C15 Paquete E	\$12,069.00
Tipo: Vagoneta tipo Van 8 a 15 pax: H-100, HIACE	\$14,612.00
Tipo: Motocicleta , Yamaha YBR, Honda 249cc	\$2,931.00

Dichos precios se consideraron fijos durante la vigencia del contrato original.

- I.4 En la cláusula Novena del contrato original se estableció una vigencia del 1 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016.
- I.5 El contrato original está regulado por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91, primer párrafo de su Reglamento; por lo que de acuerdo a lo establecido en dichos preceptos, "LA SECRETARÍA" podrá ampliar el monto establecido en el contrato original mediante convenio modificatorio que celebre con "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO", siempre y cuando éste no rebase el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos en el contrato original y que el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente; de igual manera, "LA SECRETARÍA" podrá solicitar a "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" incrementar los servicios contratados y si el Área contratante de "LA SECRETARÍA" lo considera conveniente, se podrá ampliar la vigencia del contrato original, para lo cual se convendrá con "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" el incremento al monto del contrato.

DECLARACIONES

II. Declara "LA SECRETARÍA":

- II.1 Que mediante oficio número DSG 0223/16 de fecha 20 de mayo de 2016, la Directora de Servicios Generales de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de "LA SECRETARÍA", solicitó la celebración de un convenio modificatorio al contrato original, a efecto de ampliar el monto por \$14'229,674.50 equivalente al 20% de dicho instrumento así como ampliar la vigencia del mismo por un plazo del 1 de junio al 31 de octubre del año en curso, con objeto de garantizar la continuidad del servicio de mérito.



- II.2 Que de acuerdo con el antecedente I.5 y la declaración II.1 que anteceden, conviene a sus intereses modificar la vigencia del contrato original, para lo cual se requiere la celebración del presente convenio modificatorio, en razón de ser necesario para no interrumpir la prestación de los servicios objeto del contrato original hasta en tanto no se lleva a cabo la licitación correspondiente.
- II.3 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio cuenta con la disponibilidad presupuestaria en la partida 33903, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número DGPOP CP-00135 de fecha 6 de marzo de 2016, la cual ampara el monto mínimo de la presente ampliación, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", en cumplimiento del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.4 Que su Oficial Mayor, en términos del artículo 11, fracción XXVI, de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para representarla y obligarla en términos del presente convenio.

III. Declaran "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO":

- III.1 Que mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2016 los Licenciados Carlos Echenique Casanova y Joaquín Echenique Casanova aceptan ampliar el monto máximo y la vigencia establecidos en el contrato original, de conformidad con lo declarado por "LA SECRETARÍA".
- III.2 Que conocen el alcance de las modificaciones del presente convenio, tienen la capacidad jurídica y disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con lo establecido en el mismo.
- III.3 Que por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA VALLEJO", Carlos Echenique Casanova, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, lo que acredita con el testimonio notarial número 88,367 de fecha 27 de enero de 1998, otorgado ante la fe del Notario Público No. 9 del Distrito Federal, Lic. José Angel Villalobos Magaña, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- III.4 Que por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA RENT", Carlos Echenique Casanova, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, de manera conjunta; lo que acredita con el testimonio notarial número 254,537 de fecha 01 de junio de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

Que Joaquín Echenique Casanova, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, de manera conjunta, lo que acredita con el testimonio notarial número 254,537 de fecha 01 de junio de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

- III.5 Que por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA CHAPULTEPEC", Carlos Echenique Casanova, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, de manera conjunta, lo que acredita con el testimonio notarial número 254,540 de fecha 01 de junio de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito Federal,



Lic. Fausto Rico Álvarez, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

Que Joaquín Echenique Casanova, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, de manera conjunta, lo que acredita con el testimonio notarial número 254,540 de fecha 01 de junio de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

III.6 Que por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA RENT VOLKS", Carlos Echenique Casanova, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, de manera conjunta, lo que acredita con el testimonio notarial número 254,539 de fecha 01 de junio de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

Que Joaquín Echenique Casanova, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, de manera conjunta, lo que acredita con el testimonio notarial número 254,539 de fecha 01 de junio de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio modificatorio consiste en la ampliación del monto máximo así como la vigencia del contrato original celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO", relativo a la prestación del servicio integral de transportación terrestre, sin rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto máximo establecido en la cláusula Tercera del contrato original.

SEGUNDA.- El presente convenio es por un monto de \$12'266,960.77 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 77/100 M.N.) más I.V.A., por lo que, el monto máximo del contrato original, incluyendo la ampliación contenida en el presente documento es de \$73'601,764.63 (SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.) más I.V.A.

TERCERA.- El precio del servicio, será conforme a lista de precios unitarios mensuales establecida en la cláusula Cuarta del contrato original.

CUARTA.- El presente Convenio Modificatorio tendrá una vigencia del 1 de junio al 31 de octubre de 2016.



QUINTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir y entregar a "LA SECRETARÍA" a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, una garantía por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, mediante una fianza, o modificación a la fianza presentada en el contrato original, por el 10% del monto del presente convenio (antes de I.V.A.), la cual asciende a la cantidad de \$1'226,696.07 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.). Dicha fianza deberá ser expedida por una Institución Afianzadora autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, sujeta a los mismos términos y condiciones establecidas en la cláusula Décima Segunda del contrato original.

SEXTA.- "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" expresan su conformidad con la ampliación del monto establecido en la cláusula Segunda del presente instrumento y la ampliación de la vigencia establecida en la cláusula Cuarta del presente instrumento y se obliga a continuar prestando el servicio objeto del contrato original de conformidad con el mismo.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

El presente convenio modificatorio se firma por septuplicado en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2016.

POR "LA SECRETARÍA"
EL OFICIAL MAYOR

MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA
VALLEJO"

CARLOS ECHENIQUE CASANOVA

HECTOR FAYA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y
RECURSOS MATERIALES

"CONFORME AL ARTÍCULO 34, FRACCIONES V, VI Y XII DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES".

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA
RENT"

CARLOS ECHENIQUE CASANOVA

JOAQUÍN ECHENIQUE CASANOVA

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO
SRE-DRM-AD-73/13

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA
CHAPULTEPEC"

Handwritten signature of Carlos Echenique Casanova.

CARLOS ECHENIQUE CASANOVA

Handwritten signature of Joaquín Echenique Casanova.

JOAQUÍN ECHENIQUE CASANOVA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CASANOVA
RENT VOLKS"

Handwritten signature of Carlos Echenique Casanova.

CARLOS ECHENIQUE CASANOVA

Handwritten signature of Joaquín Echenique Casanova.

JOAQUÍN ECHENIQUE CASANOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SRE-DRM-AD-73/13, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LAS EMPRESAS DENOMINADAS CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.; CASANOVA RENT, S.A. DE C.V.; CASANOVA CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V. Y CASANOVA RENT-VOLKS, S.A. DE C.V.